

VERBAL DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Radicación 2020-102

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, doce de agosto de dos mil veinte

Por conducto de apoderado judicial, la señora **JEIMMY FLOREZ CASTRO**, en calidad de Madre del niño **MARTIN DOMINGUEZ FLOREZ**, presenta demanda para proceso VERBAL de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, en contra del señor **VICTOR MIGUEL DOMINGUEZ SANTIAGO**, de quien se desconoce el lugar donde pueda recibir notificaciones, NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

El registro civil de nacimiento del menor M.D.F. allegado como anexo de la demanda, NO demuestra parentesco de hijo del citado con el demandado, señor **VICTOR MIGUEL DOMINGUEZ SANTIAGO**, pues en el referido documento no se observa reconocimiento por parte del padre, como tampoco aparece su FIRMA como declarante (Art. 84 No. 2 C.G.P.)

. La segunda pretensión no es congruente con la naturaleza del proceso, pues se esta indicando dejar la patria potestad del señor DOMINGUEZ SANTIAGO, sobre su menor hijo, M.D.F.

. A pesar de indicarse haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el art. 4º. Del Decreto 806 del 04 de junio del presente año, el documento anexo NO es muy claro, en cuanto haberse recibido la demanda y anexos por parte del demandado (Art. 84 C.G.P. concordante con art. 4º. Del Decreto 806 de 2020)

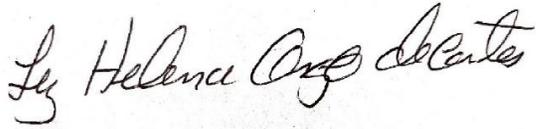
Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora **JEIMMY FLOREZ CASTRO**, en calidad de Madre del niño **M.D.F**, en contra del señor **VICTOR MIGUEL DOMINGUEZ SANTIAGO**, mayores de edad, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOER personería suficiente a la Abogado GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, para representar a la demandante como apoderada principal y al Abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, como Abogado sustituto, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 072 de hoy, 13 de Agosto de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario